



Nº 185

Lunes 27 de Octubre de 2014

Resolución Normativa Nº 137

VISTO: el Decreto Nº 707/2002 (B.O. 18-06-2002) y modificatorios, y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto Nº 707/2002 se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en Cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526.

QUE la Resolución Normativa Nº 1/2011 establece, en su Artículo 472: "Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario..."

QUE en muchas ocasiones las cuentas bancarias se encuentran cerradas o inactivas, por lo que se hace imposible devolver lo indebidamente recaudado por el sistema SIRCRES.

QUE se estima prudente establecer la forma que deberán solicitar los Contribuyentes la devolución de las recaudaciones indebidas, cuando se detecten las situaciones planteadas en el considerando anterior.

QUE en virtud de lo mencionado resulta necesario efectuar las adaptaciones en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias,

Córdoba, 23 de Octubre de 2014
publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I- SUSTITUIR el Artículo 472 por el siguiente:

"ARTÍCULO 472º.- Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida por operaciones excluidas por las normas vigentes, o devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas procederá a efectuar la restitución, a sus titulares, de los importes erróneos o indebidamente recaudados -al haber sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes Pasibles de Recaudaciones por incumplimientos y/o errores imputables a los mismos-, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.

Quando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.

El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito."

II- SUSTITUIR el Artículo 473 por el siguiente:

"ARTÍCULO 473º.- Establecer que esta Dirección podrá disponer realizar la devolución de los saldos a favor -generados por las Recaudaciones Bancarias sufridas por los Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior- a través de las entidades financieras que realizaron la recaudación, en la cantidad de meses que el Contribuyente dejó acumular dicho saldo."

III- INCORPORAR a continuación del Artículo 474, el siguiente Título y Artículo:

"DEVOLUCIONES -NO EFECTUADAS POR SIRCRES- DE RECAUDACIONES INDEBIDAS ARTÍCULO 474º(1).- En caso de que los saldos a favor se encuentren exteriorizados en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como pago a cuenta de dicho

gravamen, y/o las cuentas bancarias en las que se recaudó se encuentren cerradas y/o inactivas, la devolución de dichos saldos se realizará a través de los circuitos administrativos previstos en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario "Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias".

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS